



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)**

Girardot, cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Petición de Herencia
Demandante	Jhon Alexander Pulido Bernal y Sandra Liliana Pulido Forero
Demandados	Alba María Pulido Cárdenas y Amparo Pulido Cárdenas
Radicado	No. 25 307 3184 001 <b>2022-00189-00</b>
Providencia	Auto sustanciación <b>#319</b>
Decisión	Fija fecha

Recibidas las notificaciones las demandadas ALBA MARIA y AMPARO PULIDOS CARDENAS, se encuentra que las mismas se surtieron el 13 de marzo de 2023 siguiendo lo preceptuado en el artículo 292 del Código General del Proceso, esto es la notificación por aviso. Atendiendo que en auto anterior se entendió surtida la notificación bajo lo estipulado en el artículo 291 ibidem, se da por notificadas a las demandadas conforme a la norma procesal, quienes dentro del término de traslado correspondiente no contestan la demanda.

Con el fin de dar continuidad procesal, se procede a señalar fecha para AUDIENCIA INICIAL conforme al artículo 372 del CGP, en consecuencia, se fija el **dieciocho (18) de octubre de 2023, a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, en la misma se tomarán los interrogatorios de parte, conforme el numeral 7° del artículo 372 ibidem. La audiencia se llevará a cabo por medio virtual con la aplicación LIFE SIZE, por lo cual los sujetos procesales deberán estar atentos a la citación para la conexión virtual. Por secretaría agéndese la misma.

Finalmente, se previene a las partes de las siguientes consecuencias previstas en caso de su inasistencia, establecidas en el artículo 372, numeral 3° y 4° ibidem:

1. Presumir ciertos los hechos y excepciones que sean susceptibles de confesión.
2. Declarar terminado el proceso, ante la falta de justificación por su inasistencia.
3. Multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**Notifíquese,**

  
DIANA GICELA REYES CASTRO

**Juez**